



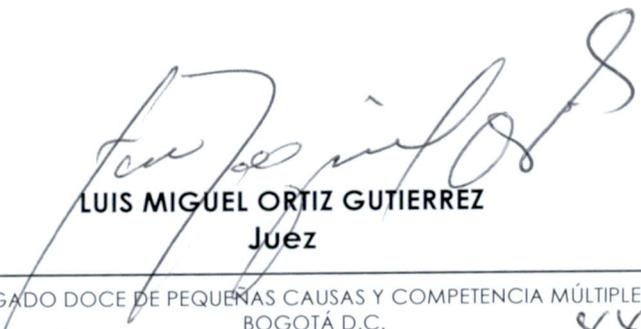
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0006

En atención al oficio 2364/2019 emanado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá donde informan que toman nota del embargo de remanentes solicitado por esta sede judicial con oficio 0469 de fecha febrero 26 de 2019, OFICIESE a dicha entidad indicándole que mediante providencia de fecha 29 de julio de 2019 se decretó la terminación del presente proceso medida que le fuera comunicada mediante oficio 01542 de agosto 5 de 2019, remitase copia del mentado oficio a dicha corporación.

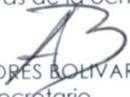
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
AMER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

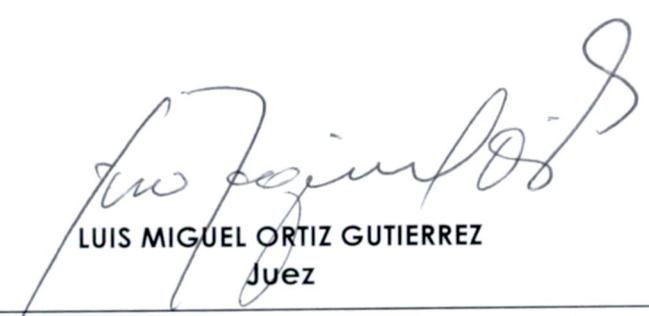
7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0017

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas al extremo demandado, comoquiera que tanto el citatorio como el aviso se indicó de manera errada la fecha del auto de mandamiento ejecutivo, tenga en cuenta el memorialista que la fecha indicada en dichas notificaciones se señaló la fecha del estado.

Razón por la cual, la parte demandante deberá realizar nuevamente los trámites de notificación.

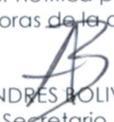
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~7~~ 8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

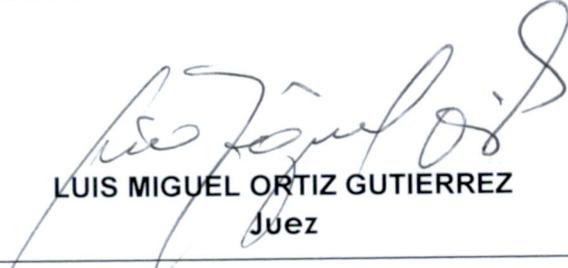
Bogotá, D.C. E-7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0049

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas al extremo demandado en la dirección electrónica, comoquiera que la certificación emitida por la empresa de mensajería informa "EL MENSAJE NO SE HA ENTREGADO (...) NO SE HA ENCONTRADO LA DIRECCIÓN O ESTA NO PUEDE RECIBIR EL CORREO. EL BUZON NO ESTA DISPONIBLE". Razón por la cual no se cumple con los presupuestos del Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2019, esto es, realizar las notificaciones al extremo pasivo en la dirección aportada en escrito visible a folio 24.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>44</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>- 8 JUL 2021</u> JAIVER ANDRÉS BOUVAR PAEZ Secretario
--



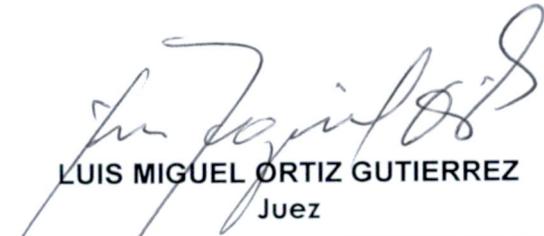
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0162

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dra. DAYANA ESTHER ARRIETA LORA. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

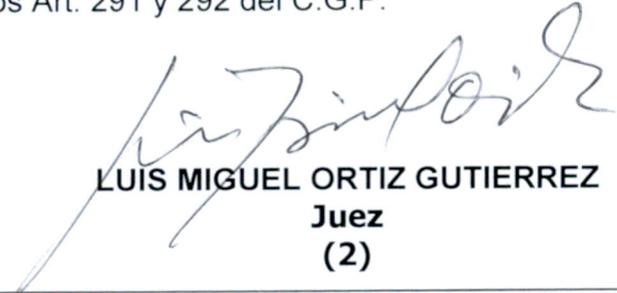
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0184

NO se tiene en cuenta la anterior liquidación de rédito presentada, comoquiera que dentro del presente asunto no obra providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se hace imperioso tener conocimiento por parte de la Policía Nacional si la demandada MONICA FERNANDA JIMENEZ, se encuentra activa o no en dicha institución para tenerla notificada por los Art. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021   
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



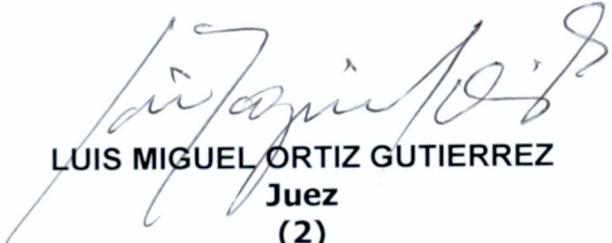
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0184

En atención a lo manifestado por el Ministerio de Defensa nacional – Policía Nacional en escrito visible a folio 5, OFICIESE a dicha entidad remitiéndole los datos solicitados respecto de la demandada MONICA FERNANDA JIMENEZ a fin de determinar si la misma se encuentra activa o retirada de la institución.

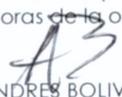
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

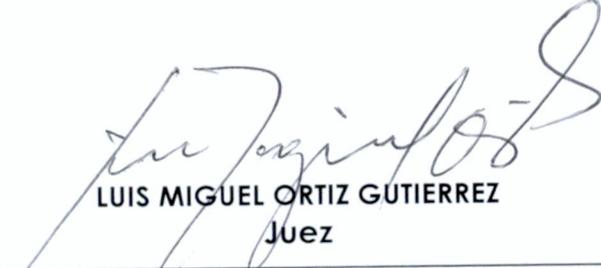
7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0389

En atención a las documentales vistas del folio 44 a 53, se le hace saber a la memorialista que si las notificaciones por aviso fueron efectivas a la contraparte las mismas no se pueden tener en cuenta, comoquiera que mediante providencia de fecha 29 de julio de 2020 se le indico que el citatorio aportado no cumplía con las exigencias del Art. 291 del C.G.P. al indicarse de manera errada la fecha de la providencia, razón por la cual se le invita a que realice nuevamente las notificaciones a la parte pasiva de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De otra parte, por Secretaria hágase la devolución de los folios 54 a 59 a la parte demandante previa las desanotaciones de rigor, comoquiera que las mismas hacen parte de otro trámite diferente del que aquí nos ocupa.

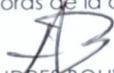
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
EVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

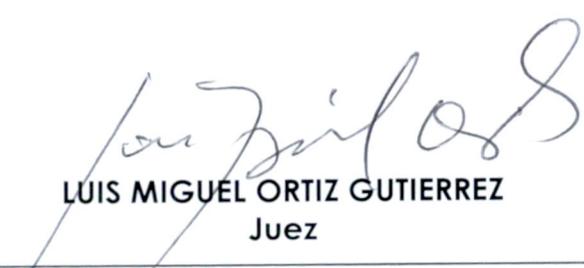
Proceso No. 2019-0444

Téngase por notificados a los demandados EDWIN GUILLERMO RUIZ SORIANO y LINDA KATHERYNE TORRES CASTILLO conforme a las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron silencio.

Téngase en cuenta que la demandada **MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO** se notificó del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien contesto demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

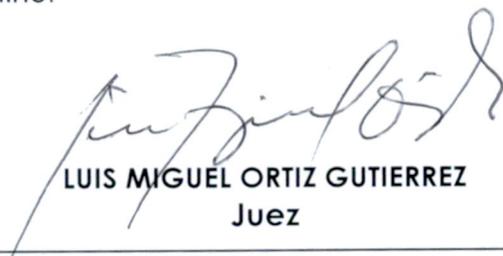
Bogotá, D.C.

7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0458

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por ocho (8) meses más a lo inicialmente solicitado. Por Secretaría contrólense dicho término.

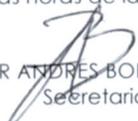
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. = 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0514

Téngase en cuenta que el demandado **HERNAN PINEDA BELTRAN** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado febrero 8 de 2020, quien dentro del término legal contesto demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Para continuar con el trámite del presente asunto y conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 3:30 pm del día 08 del mes de Septiembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

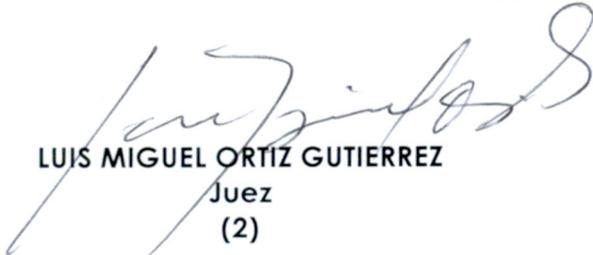
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

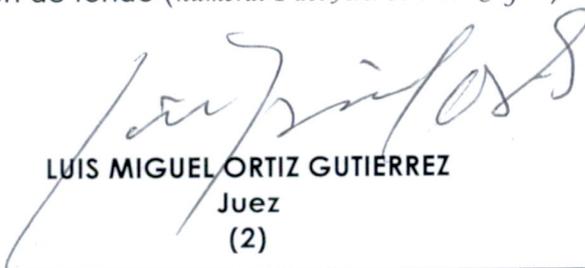
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0514

Agréguese a los autos el certificado de tradición del vehículo automotor de placas SWA700 donde se acredita la inscripción de la demanda.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que no se accede a la petición de secuestro del vehículo SWA700 comoquiera que dentro del presente asunto no se ha proferido decisión de fondo (*numeral 1 del Art. 590 del C.G.P.*).

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

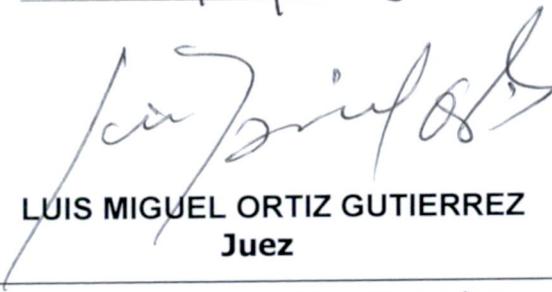
Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0518

Comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha septiembre 14 de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Ange Etefany Villanueva Cortes  
Avenida Dorado #69A-51 / 3054040 - 3203270512 quien recibe  
notificaciones en la Angevilla08@hotmail.com
2. Emerson Gabriel Uribe Gil  
Cia 700 # 48-40 / 3002896- quien recibe  
notificaciones en la Gabrieluribe@gmail.com
3. John Mario Montenegro Galindo  
Cia 6 # 11-87 OFC 601 - 3057709651 quien recibe  
notificaciones en la Montenegrogalind@gmail.com

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

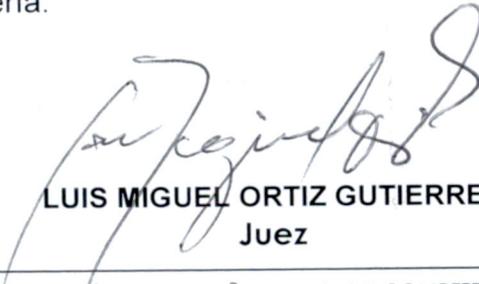
Proceso No. 2019-0644

Teniendo en cuenta que se allegaron las constancias de notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al aquí demandado **LUIS ARMANDO PAJOY AUDOR** cuando el presente proceso se encontraba al Despacho y en aras de no violarle su derecho a la defensa, se hace imperioso que por Secretaria se controle los términos de notificación al aquí demandado.

Una vez en firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

De otra parte se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que indique las razones por las cuales solicita el emplazamiento del aquí demandado, si la notificación electrónica fue efectiva conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>44</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>8 JUL 2021</u> ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



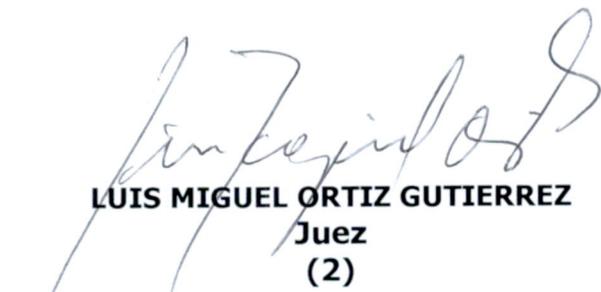
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0710

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 02 de diciembre de 2019.

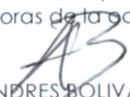
**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaría a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

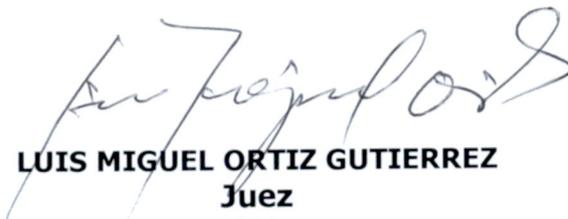


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0710

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le pone en conocimiento a la memorialista el escrito y anexos allegados por el pagador de MIOCARDIO S.A.S.

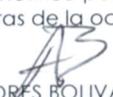
**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

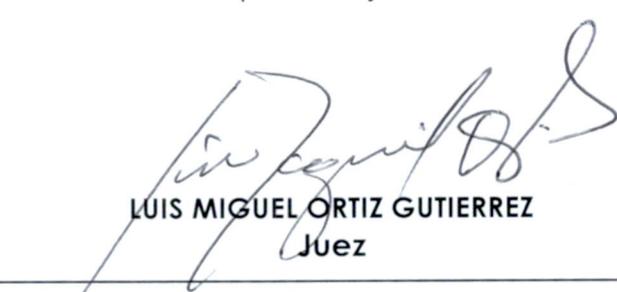
Proceso No. 2019-0821

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y electrónica señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Así mismo, téngase en cuenta las direcciones aportadas por el togado para efectos de notificación.

Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá acreditarse que con la notificación le fue remitido el escrito de demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago. Comoquiera que en la certificación se señala que se adjuntó NOTI-PERSONAL.pdf.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
IVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



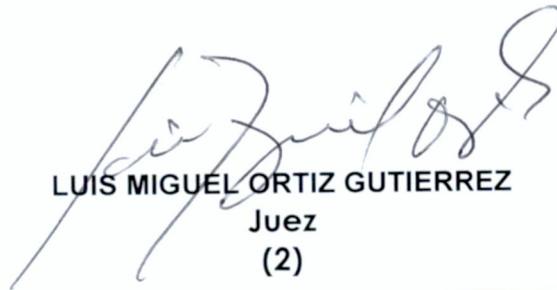
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

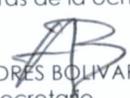
Bogotá, D.C. E 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0823

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio pleno cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y en atención a lo solicitado en escritos precedentes y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento de los demandados **EDWIN HERNANDEZ DIAZ** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>44</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>8</u> JUL 2021	 IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

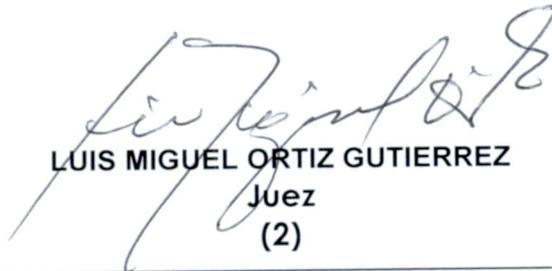
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0823

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de enero de 2021.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

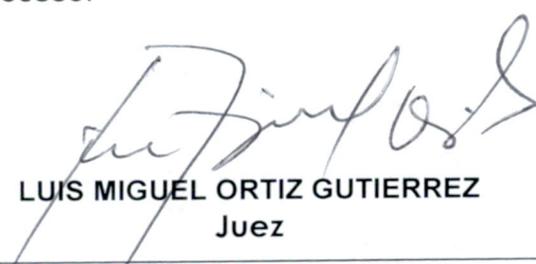
Bogotá, D.C.

F-7 IIII 2021

Proceso No. 2019-0846

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento de los demandados **LEIDY CAROLINA ZABALA CABRERA** y **LUIS JOSE ZABALA VARGAS** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0853

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede se **ORDENA** el desglose del contrato de arrendamiento a la parte demandante. Por Secretaria fíjesele fecha y hora a la parte interesada a fin de que ingrese a la sede judicial para el retiro del desglose solicitado.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. 44  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
- 8 JUL 2021 AB  
AVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0923

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **JOSE HERNANDO LARA SUAREZ** el día 04 de septiembre de 2020 del auto de mandamiento de pago, (inciso primero del Art. 301 ibíd.), por secretaria contrólense los términos de ley.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
IVNER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

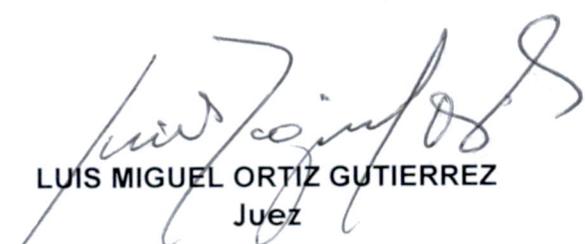
Bogotá, D.C.

7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0970

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIV A EL PIJAO – COOPPIJAO EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



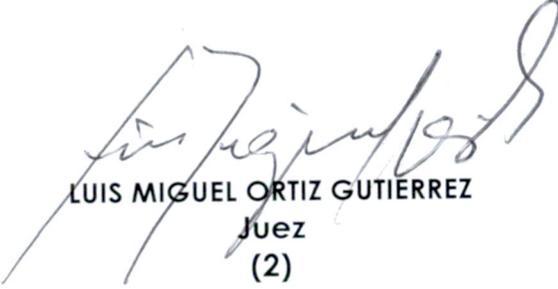
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0980

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir con lo solicitado por la parte actora, inténtese nuevamente las diligencias de notificación al que trata el Artículo 291 y 292 del C.G.P. a la parte demandada en la dirección aportada en el libelo demandatorio, en razón a que el citatorio que se aporta no cumple con las exigencias legales que cita el mismo articulado procesal, toda vez que se indicó de manera errada el número del apartamento del demandado incorporándose 205 siendo el correcto Carrera 15 No. 135-67 Apartamento **502**, de otra parte se indicó de manera errada la fecha de la providencia señalándose 25-07-2019 siendo 24-07-2019; así las cosas no es viable la notificación de que trata los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

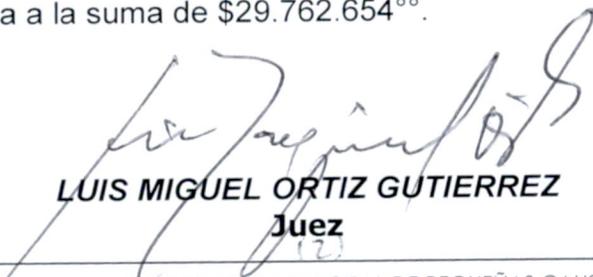
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-0980

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados en las cuentas bancarias de los BANCOS de esta ciudad indicados por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$29.762.654°°.

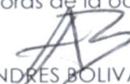
**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

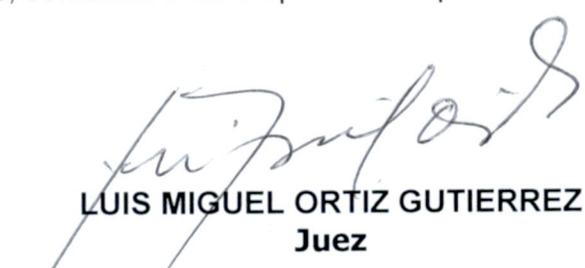
Proceso No. 2019-1052

En atención a la solicitud elevada por la demandante, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del Art. 463 y 464 del C.G.P. se acumula al presente trámite la demanda que cursa en esta sede judicial con la radicación 11001418901220120190170000.

Por lo anterior las demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente.

Notifíquese al demandado el auto de mandamiento de pago de las demandas aquí acumuladas, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 4 del Art. 464 ibíd.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

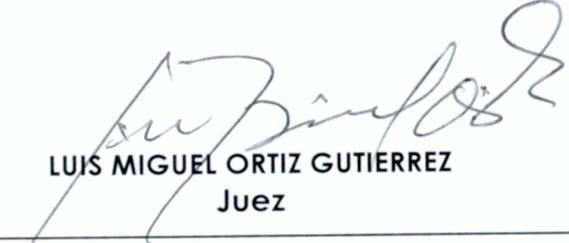
- 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1150

Téngase en cuenta que los demandados **CARLOS ANDRES ACOSTA VARGAS** y **LIDA MARSELA BAENA SANTOYO** se encuentran notificados conforme a las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quien, dentro del término legal para contestar, cancelar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Una vez se acredite el embargo sobre el bien gravado con hipoteca se continuará con el trámite que en derecho corresponda. (Numeral 3 Art. 468 del C.G.P.)

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

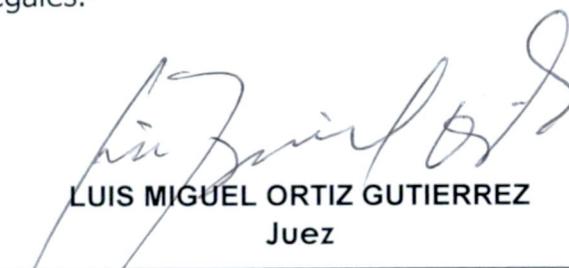
Proceso No. 2019-1277

En atención a los anexos y al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el Art. 652 y 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil y siguientes, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.

2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021  
ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



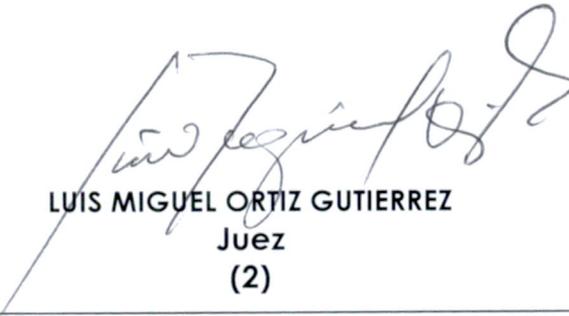
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1281

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por Secretaria contrólese dicho término.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1281

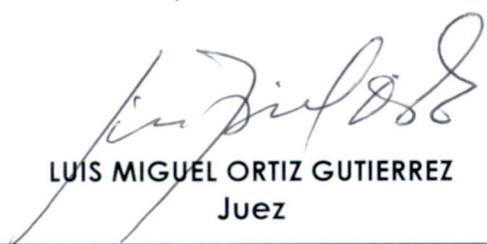
En atención al escrito visto del folio 38-51 y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ARMISEN ROMO LIDIA LUSDINA MONTSERRAT** el día 09 de febrero de 2021 del auto de mandamiento de pago, quien constituyo poder en favor del apoderado GERMÁN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO. (inciso segundo del Art. 301 ibíd.), por secretaria contrólense los términos de ley.

Del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por Secretaria abraza cuaderno separado y agréguese el auto de misma fecha.

Del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, por Secretaria córrase traslado del mismo a la parte contraria por el término de tres (3) días como lo prevé el Art. 110 del C.G.P. (*inciso 2 del Art. 319 del C.G.P.*).

Del escrito allegado por la parte demandante visibles del folio 54-55, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno. (*descorre traslado de la nulidad y del recurso presentado por la demandada*).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021 -   
VER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

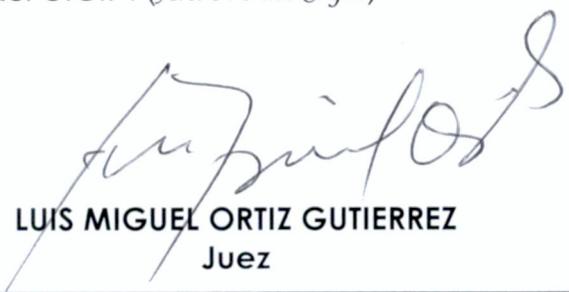
Proceso No. 2019-1372

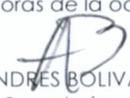
Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. BRAHIAN ALFONSO GARCIA REY. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

De las EXCEPCIONES propuestas por el apoderado de la parte demandada se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el Art. 110 del C.G.P. (*Art. 370 del C.G.P.*)

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>44</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>- 8 JUL 2021</u>  ALIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

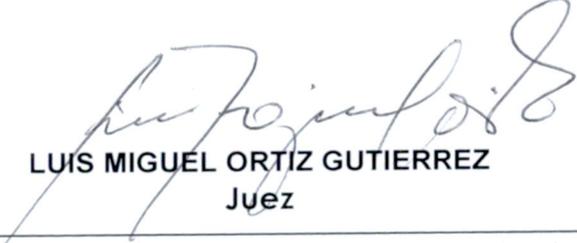
Bogotá, D.C. F 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1388

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, la parte interesada deberá informar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado comoquiera que en el acápite de notificaciones manifestó que desconocía del mismo.

De otra parte, deberá allegarse la constancia donde conste la confirmación del recibo del correo electrónico ya que lo allegado es un pantallazo sin constancia alguna.

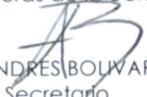
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

F- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

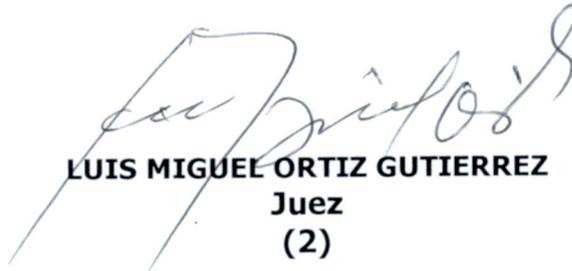
7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1482

Téngase en cuenta que la sociedad SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA. se encuentra notificada del auto de apremio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Una vez se encuentre integrada la Litis se resolverá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **7 JUL 2021**

Proceso No. 2019-1482

En atención a lo solicitado, se le hace saber al memorialista que dentro del plenario obra respuesta de la Alcaldía Municipal de la Mesa.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
- 8 JUL 2021  
  
JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1504

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de resolver la petición de aprehensión del vehículo de placas UUN741 y revisadas las actuaciones surtidas en la misma se observa que el auto de fecha febrero 15 de 2021 (fl. 12) no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que la orden de embargo ya se había decretado mediante providencia de fecha febrero 5 de 2020 el cual se emitió la orden mediante oficio 0308 del 21 de febrero de 2020, medida que fue atacada por la autoridad competente, por lo anterior no había lugar a decretar nuevamente la medida de embargo sobre dicho rodante, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2021 y se ordenara continuar con el trámite del mismo.

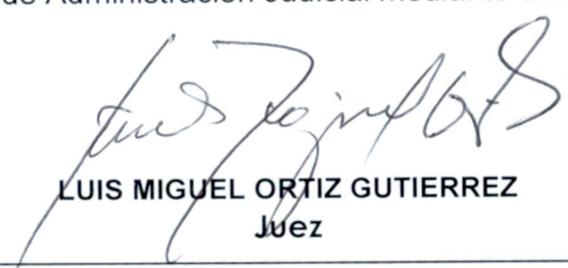
En consecuencia, de lo anterior el juzgado **RESUELVE**:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2021 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE **LA APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placa UNN741, MARCA KIA, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2016, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR G4LAFP003395, **OFÍCIESE** a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Así mismo se REQUIERE al memorialista para que preste su colaboración y se sirva informar a la autoridad competente los parqueaderos o bodegas con las que tenga convenio a fin de desplazar el vehículo al momento de su inmovilización, lo anterior conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante circular DEAJC19-49.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAIR ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



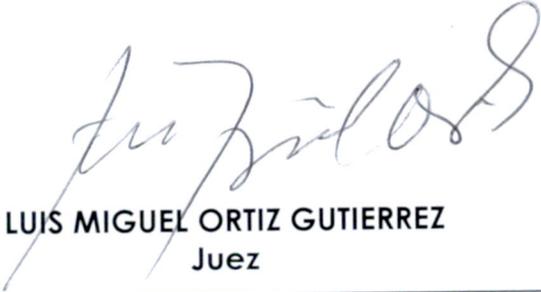
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1- 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1596

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá allegar la copia cotejada del citatorio donde se le informa al demandado la existencia del proceso (*Art. 291 del C.G.P.*); y así mismo, deberá aportarse el aviso de notificación y la copia del auto admisorio debidamente cotejada por la empresa de mensajería. Toda vez que se aportó la certificación de la empresa siendo efectivas las mismas, pero se echa de menos las documentales antes referidas.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 49  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

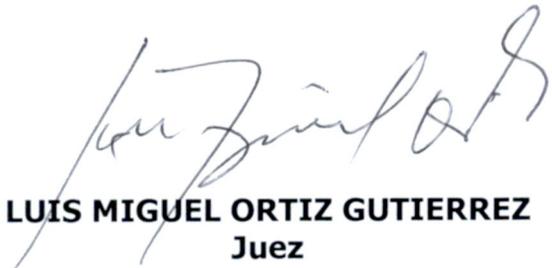
Proceso No. 2019-1750

Encontrándose el presente asunto al despacho, se observa que se cometió un error por parte de esta sede judicial en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda ya que tratándose de un proceso monitorio la legislación procesal contempla como requisito especial la **notificación personal** conforme a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 421 del C. G. del P., *"El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor..."*.

Mencionado lo anterior, y conforme a las disposiciones del Art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019 de la siguiente manera: **"SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra." Y no como quedo allí.

Por lo anterior, y como la norma antes citada no permite otra modalidad para ser notificado el demandado, no se tiene en cuenta las citaciones de que trata el Art. 291 del C. G. del P. allegadas por el demandante, el cual se hace improcedente en los procesos monitorios.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~1-8~~ JUL 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



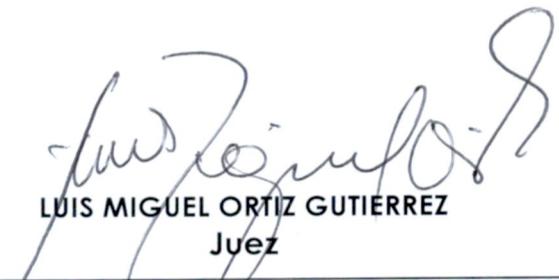
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1851

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir con lo solicitado por la parte actora, inténtese nuevamente las diligencias de notificación al que trata el Artículo 291 y 292 del C.G.P. a la parte demandada en la dirección aportada en el libelo demandatorio, en razón a que el citatorio y el aviso que se aporta no cumple con las exigencias legales que cita el mismo articulado procesal, toda vez que se indicó de manera errada la fecha del auto de mandamiento de pago ya que se indicó 12 de diciembre de 2019 que es la fecha del estado siendo el correcto 11 de diciembre de 2019, así las cosas no es viable la notificación de que trata los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

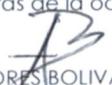
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

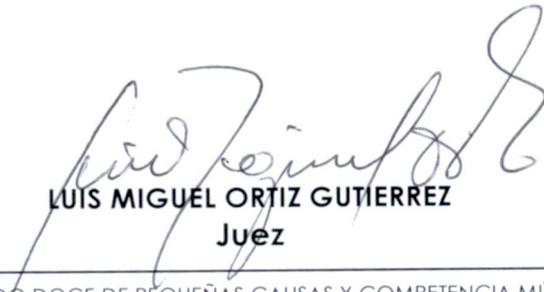
Bogotá, D.C.

7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1855

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá acreditarse que junto con las notificaciones realizadas al extremo demandado se le adjunto el escrito de demanda como sus anexos conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, comoquiera que en la certificación se indica que adjuntaba copia del auto de mandamiento de pago y la notificación por aviso, sin acreditarse en parte alguno la remisión del libelo demandatorio como sus anexos conforme lo señala la norma antes referenciada.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-1909

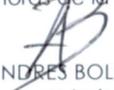
Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá acreditarse que junto con las notificaciones realizadas al extremo demandado se le adjunto el escrito de demanda como sus anexos conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, comoquiera que en la certificación se indica que adjuntaba copia del auto de mandamiento de pago y la notificación por aviso, sin acreditarse en parte alguno la remisión del libelo demandatorio como sus anexos conforme lo señala la norma antes referenciada.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021   
ALIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **7 JUL 2021**

Proceso No. 2019-1954

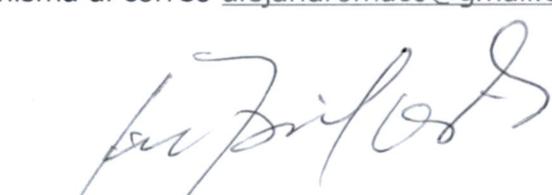
Encontrándose el presente asunto al despacho, se observa que se cometió un error por parte de esta sede judicial en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda ya que tratándose de un proceso monitorio la legislación procesal contempla como requisito especial la **notificación personal** conforme a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 421 del C. G. del P., *"El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor..."*.

Mencionado lo anterior, y conforme a las disposiciones del Art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia de fecha 09 de marzo de 2020 de la siguiente manera: **"SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra." Y no como quedo allí.

Por lo anterior, y como la norma antes citada no permite otra modalidad para ser notificado el demandado, no se tiene en cuenta las citaciones de que trata el Art. 291 del C. G. del P. allegadas por el demandante, el cual se hace improcedente en los procesos monitorios.

Ahora bien, de las documentales allegadas por la parte demandada donde mencionan que tienen conocimiento de la demanda que está cursando en su contra y solicitan cita para notificarse del auto admisorio. Por Secretaria fíjesele fecha y hora para que el extremo pasivo se notifique personalmente y notifíquesele la misma al correo [alejandromaco@gmail.com](mailto:alejandromaco@gmail.com).

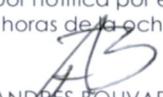
**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

**8 JUL 2021**

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

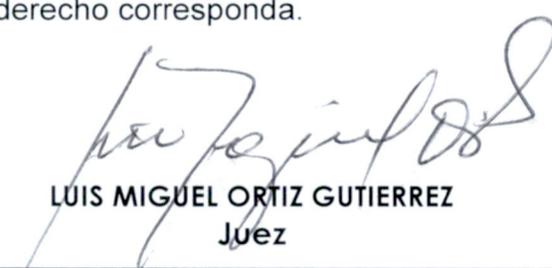
Proceso No. 2019-2011

Téngase en cuenta que el demandado **JOSE EDWIN CASALLAS RODRIGUEZ** se notificó del auto admisorio en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado el pasado 22 de febrero de 2021, quien dentro del término legal contesto demanda.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO como apoderado de la parte demandada **JOSE EDWIN CASALLAS RODRIGUEZ** en los términos del poder conferido.

Una vez aclarado lo solicitado en auto de fecha febrero 10 de 2021, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

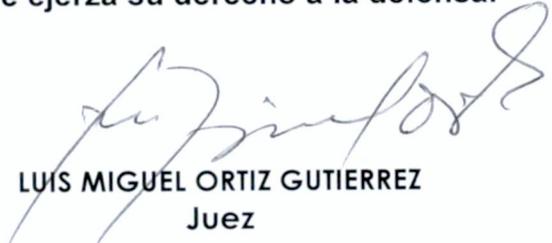
E. 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-2012

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace que la notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 realizada al extremo demandado no cumple con las exigencias de dicho articulado, comoquiera que en la certificación se indica que adjuntaba copia del auto de mandamiento de pago y la notificación por aviso, sin acreditarse en parte alguno la remisión del libelo demandatorio como sus anexos conforme lo señala la norma antes referenciada.

En atención al escrito allegado por la demandada y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **NEZYA CAROLINA JIMENEZ CORTES** el día 15 de febrero de 2021 del auto de mandamiento de pago, por secretaria contrólense los términos de ley. **Por secretaria remítase copia del escrito de demanda y del auto de mandamiento de pago al correo electrónico del demandado a fin de que ejerza su derecho a la defensa.**

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



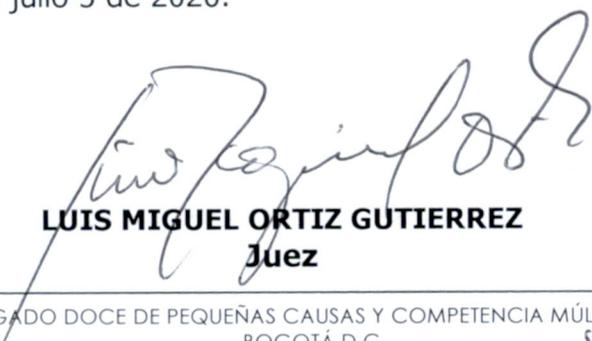
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

Proceso No. 2019-2034

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria actualícese el  
oficio 0823 de fecha julio 5 de 2020.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

8 JUL 2021

  
JAMES ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

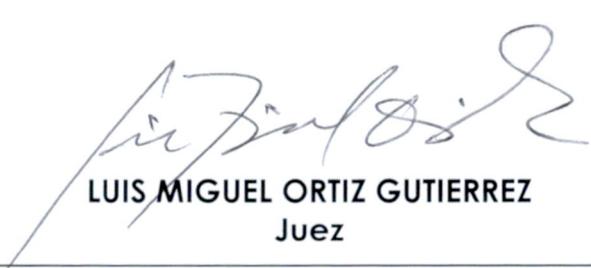
Bogotá, D.C. E-7 JUL 2021

Proceso No. 2020-0036

En atención a lo solicitado en escrito precedente y por ser procedente, se  
DECRETA:

**Primero. SECUESTRO** del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado  
HOTEL ROYA SUITE con matrícula No. 346850, que se encuentra legalmente  
embargado, Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias  
facultades, al señor **Juez Civil de Villavicencio (Meta)**, a quien se ordena librar  
despacho comisorio con los insertos del caso. Se comisiona con amplias  
facultades, inclusive las de designar secuestre.

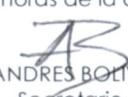
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

27 JUL 2021

Proceso No. 2020-0215

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 421 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00pm del día 20 del mes de septiembre del año 2021, a fin de continuar con las demás etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

28 JUL 2021

  
JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

Proceso No. 2020-0167

Teniendo en cuenta que se allegaron las constancias de notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al aquí demandado **LUIS ALEXANDER VARGAS** cuando el presente proceso se encontraba al Despacho y en aras de no violarle su derecho a la defensa, se hace imperioso que por Secretaria se controle los términos de notificación al aquí demandado.

Una vez en firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
8 JUL 2021  
  
IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

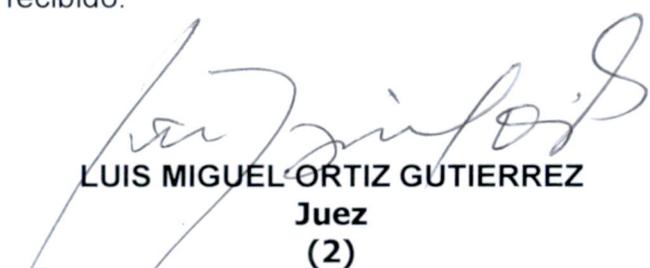
- 7 JUL 2021

Proceso No. 2020-0167

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al pagador de SENA para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0828 de fecha 05 de agosto de 2020 .

OFÍCIESE haciéndosele las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

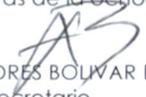
**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

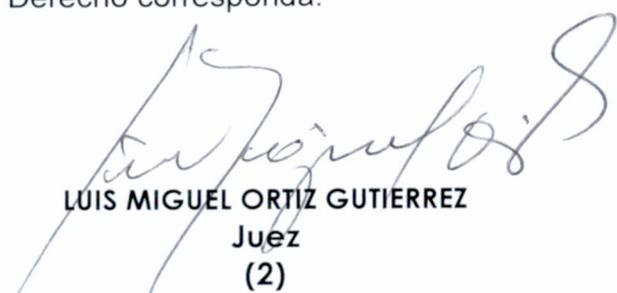
Bogotá, D.C. - 7 JUL 2021

Proceso No. 2020-0219

Teniendo en cuenta que se allegaron las constancias de notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al aquí demandado **MARIA DEL CARMEN SIERRA ORTIZ** cuando el presente proceso se encontraba al Despacho y en aras de no violarle su derecho a la defensa, se hace imperioso que por Secretaria se controle los términos de notificación al aquí demandado.

Una vez en firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

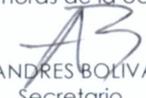
  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
EVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



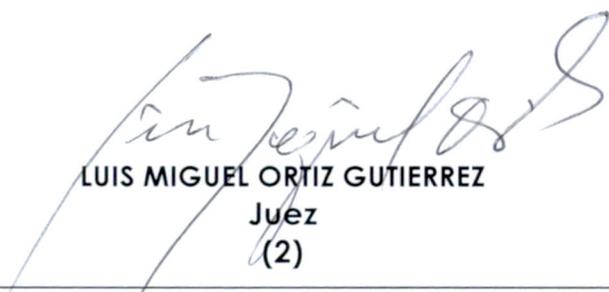
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 JUL 2021

Proceso No. 2020-0219

Obre en autos las anteriores documentales allegadas por la oficina de Instrumentos Públicos, en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

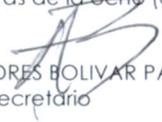
  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

15 JUL 2021

Proceso No. 2020-0260

Téngase en cuenta que la demandada **MARITZA XIMENA GARAY QUEVEDO** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado el pasado quince (15) de febrero de 2021, quien dentro del término legal para contestar demanda y/o proponer excepciones de fondo guardó absoluto silencio.

Una vez se encuentre trabada la Litis se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~15~~ 8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

E 7 JUL 2021

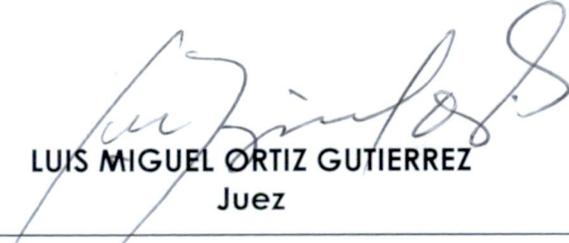
Proceso No. 2020-0285

Téngase en cuenta que la parte demandada dio pleno cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo cual se continuara con el trámite del presente asunto.

Téngase en cuenta que la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA CIUADAELA DE LOS PARQUES** cuyo vocero y administración es **FIDUCIARIA COLMENA S.A** se encuentra notificada por conducta concluyente quien contesto demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

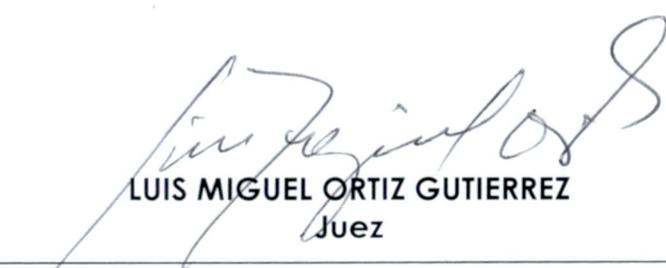
Bogotá, D.C.

7 JUL 2021

Proceso No. 2020-0289

En atención al escrito que antecede, no se da trámite al mismo comoquiera que la Dra. DIANA LISBETH ORTEGA SUESCUN no se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

Notifíquese,

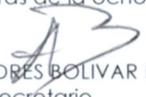
  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 44  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 8 JUL 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

ULR